

0385

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 425 /2018

- 2 -

de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- En atención al contenido y alcance del escrito fecha 11 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, se tiene por desistido de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa por el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., del escrito de inconformidad sin fecha, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR057-E271-2017, celebrada para la adquisición de 1 equipo de angiografo arco monoplanar, por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

NOTA 1

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 11 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., se desiste de la acción intentada contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del fallo la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR057-E271-2017, celebrada para la adquisición de 1 equipo de angiografo arco monoplanar. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 11 de enero de 2018, lo siguiente: "...por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 28 de la Ley federal de procedimiento administrativo, vengo a desistirme del RECURSO DE INCONFORMIDAD, que interpose en contra del fallo que dicto la UNIDAD

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0386

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 425 /2018

- 3 -

MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por lo que, con base en lo anterior, en el recurso debe operar el sobreseimiento. ... UNICO.- Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual me desisto en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFORMIDAD, interpuesto ante esta H. Autoridad. ... PROTESTO LO NECESARIO.... LIC.

NOTA 2

REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS [REDACTED] S.A. DE C.V. Y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.". Procede el sobreseimiento establecido en el transcrito artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

NOTA 1

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

..
II. El desistimiento;
..

Supuestos legales que se actualizan en la especie, asimismo cabe puntualizar, que aún y cuando el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

NOTA 1

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

0387

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 425 /2018

- 4 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina sobreseer** la presente instancia de inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del fallo la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR057-E271-2017, celebrada para la adquisición de 1 equipo de angiografo arco monoplanar, **por desistimiento** del representante común de las empresas [redacted] S.A. DE C.V. y [redacted] S. DE R.L. DE C.V. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2

Para: C. [redacted] representantes común de las empresas [redacted] S.A. DE C.V. y [redacted] S. DE R.L. DE C.V., autorizados C.C. [redacted]

NOTA 1

NOTA 4

[redacted] Por rotulón [redacted] y correo electrónico.

NOTA 3

Dr. Efraín Arizmendi Uribe. Director de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 5761-0969

C.c.p.- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*AMCC*LNMG*